REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE:	**250002341000-2019-00628-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DRUMMOND LTD**
DEMANDADA:	**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**
ASUNTO:	**ORDENA NOTIFICAR SENTENCIA**

MAGISTRADO PONENTE
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1. Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado judicial de la sociedad DRUMMOND LTD presenta solicitud de adición y en subsidio reposición en contra del auto del 26 de febrero de 2026, providencia en la que la Sala de decisión decidió corregir lo expuesto en los numerales 2.8, 2.10.1, 2.10.3 y 2.10.6 de la sentencia de primera instancia del 20 de noviembre de 2025.

2. En efecto, la solicitud radicada por el apoderado de DRUMMOND LTD expone que la decisión del Tribunal de no aclarar la sentencia sino de corregirla, supone una decisión adversa al demandante porque se impide ejercer el derecho a la apelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

3. Al respecto, el Despacho debe mencionar que es claro que el numeral 12 del artículo 243 A indica que sólo las providencias objeto de adición o aclaración habilitan computar nuevamente el término para apelar las sentencias dictadas en primera instancia; sin embargo, no se puede desconocer que en el asunto se presentan 2 circunstancias, (1) que la parte actora presentó solicitud de aclaración, la cual de oficio fue tramitada como corrección; y (2) que de conformidad con el artículo 118 del CGP, mientras los expedientes se encuentren "al despacho" no correrán términos judiciales.

4. Así las cosas, corregidas las vicisitudes que se desprendían de la sentencia del 20 de noviembre de 2025, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, se ordenará a la Secretaría de la Sección Primera que notifique al demandante la sentencia de primera instancia para que pueda ejercer su derecho a la doble instancia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la sociedad DRUMMOND LTD la sentencia de primera instancia proferida el 20 de noviembre de 2025, misma que fue corregida mediante auto del 26 de febrero de 2026.

SEGUNDO.- **SIN LUGAR** a pronunciarse sobre la solicitud de adición y en subsidio reposición en contra del auto del 26 de febrero de 2026, por las razones anotadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el magistrado Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.